



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 695/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022  
(E.E.N° 2021-17-1-0002803, Ent.N° 1906/2021)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1. Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;
  - 1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, de



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de los fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

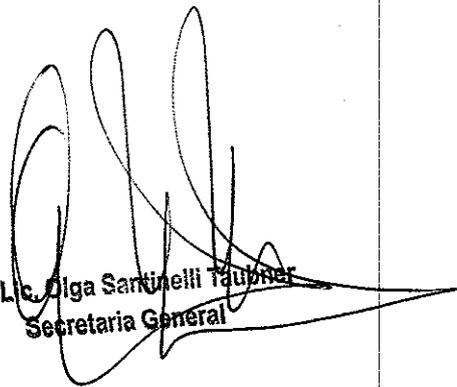
1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 4.2).

2. Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada en la Junta.

3. Dar cuenta a la Asamblea General.

4. Devuélvase los antecedentes a la Junta.

aov

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## Dictamen del Tribunal de Cuentas

### Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles, y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de los fondos indisponibles y otros estados complementarios, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

### Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado de ejecución presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos: Artículos 86, 273 y 295 de la Constitución de la República, Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10, y Artículo 14 del TOCAF.

En el ejercicio 2020, la Contadora Delegada observó gastos por incumplimiento de los Artículos 86 y 295 de la Constitución de la República y Artículos 15 y 33 del TOCAF y Resolución del Tribunal de Cuentas del 22/12/2010, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Maldonado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

**Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal**

La Junta Departamental de Maldonado es responsable por la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado de acuerdo con el instructivo vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Maldonado es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados.**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y



## TRIBUNAL DE CUENTAS

eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría y los hallazgos significativos incluidos que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

#### **1. Artículo 86 de la Constitución de la República**

La Junta abonó partidas (compensaciones) a algunos funcionarios sin norma presupuestal que lo habilite.

#### **2. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010**

Las partidas destinadas a los Sectores con representación en la Junta Departamental, incluidas en el Presupuesto Quinquenal 2016-2020, dieron lugar a la observación de este Cuerpo por contravenir lo dispuesto por el artículo 295 de la Constitución de la República, así como la Resolución de fecha 22/12/2010. Esa observación no fue aceptada por la Junta en su oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del Presupuesto Quinquenal, en razón de que la Asamblea General, por Nota de fecha 08/08/2016 comunicó que no resolvió las discrepancias dentro del



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

plazo constitucional. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el ejercicio 2020.

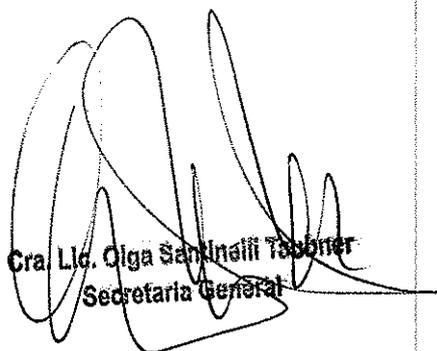
**3. Artículo 273 de la Constitución de la República**

La Junta Departamental realizó contrataciones de auspicios publicitarios. Estas actividades no se encuentran comprendidas dentro de las funciones de las Juntas Departamentales, incumpliendo con lo dispuesto por la citada norma.

**4. Artículo 14 del TOCAF**

Se ha constatado que no se dio cumplimiento con esta norma al ejecutarse gastos sin la autorización correspondiente.

Montevideo, 3 de marzo de 2022

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo.

### 1- Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos por nota de fecha 04/06/2021 para su examen a este Tribunal.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos:

Disponibilidades		\$ 4:173.445
Menos:		
Oblig. Presupuestales Impagas	\$ 5:173.316	
Indisponibles no vertidos	\$ 4:876.224	\$ (10:049.540)
<b>Saldo a favor de la Junta Departamental</b>		<b>\$ (5:876.095)</b>



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**2- Constataciones**

Se detallan a continuación los aspectos que difieren con el instructivo para Rendiciones de Cuentas del TCR aprobado el 21.03.2018:

**2.1- Estado N° 3.6.5 – Arqueos**

En el estado N° 3.6.5 no se detalla cuáles arqueos fueron sorpresivos.

**2.2- Estado N° 3.8 - Evolución de las Obligaciones Presupuestales Impagas**

No se presenta la información de acuerdo al formato del instructivo. Asimismo no se anexan las certificaciones de los organismos públicos con el detalle de las deudas y conciliaciones si correspondiera., ni tampoco se presenta copia de las notas de circularización enviadas ni se deja constancia de que no se recibieron respuestas.

**2.3- Estado N° 3.12 - Indisponibles**

No se incluyen los pasivos por garantías retenidas por cumplimiento de contrato por un total de \$ 249.125, ni en Estado N° 6.1 "Movimiento de Fondos y Valores" los movimientos y saldo correspondiente a la cuenta bancaria (N° 1530825 – 00007) donde se tienen depositados dichos fondos.

**2.4- Estado N° 3.15 - Existencia de Activos**

No se indica año de adquisición ni objeto de gasto al que fue imputado.

**2.5- Estado 4 – Otras informaciones**

No se detalla los importes de los contratos de arrendamiento de obras y servicios. Se presenta un detalle de juicios, pero no está acompañado de un informe jurídico firmado por el abogado ni se presentan los montos estimados de los reclamos.

**3- Evaluación del control interno**

Del examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Presupuestal no se constataron debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales.

**4 - Recomendaciones.**

**4.1 Recomendaciones del ejercicio anterior:**

**4.1.1 Cumplidas:**

- Artículo 20 del TOCAF – Incumplimiento criterio de lo devengado.
- Artículo 33 del TOCAF – Exceso monto contratación compra directa.
- Artículo 132 del TOCAF y Artículo 9 del Reglamento Interno de gastos de Ediles y Funcionarios – Vencimiento plazo rendición de viáticos.
- Artículo 12 de la Modificación Presupuestal 2017-2020 – Incumplimiento al presupuestar funcionarios.

**4.1.2 No cumplidas:**

- Artículo 86 de la Constitución de la República – Compensaciones no previstas.
- Artículo 273 de la Constitución de la República - Publicidad.
- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución de 22 de diciembre de 2010 del Tribunal de Cuentas – Partidas a Ediles.

**4.2 Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores.

Montevideo, 3 de marzo de 2022

Cra. Llic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General